

RESOLUCIÓN No. 303 DE 2026

"Por la cual se delega el ejercicio de la facultad sancionatoria contractual en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y se dictan otras disposiciones"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere los artículos 209 y 211 de la Constitución de Colombia: 6, 9 a 12 de la Ley 489 de 1998; el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el numeral 18 del artículo 6 del Decreto Distrital 651 de 2025 y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

En el mismo sentido, el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece: *"La Ley señalará las funciones que el presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias de Estado que la misma Ley determine. Igualmente, fijara las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades"*.
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

La Ley 489 de 1998 en su artículo 6 prescribe lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."*

El artículo 9 del mismo precepto legal, dispone que: *"las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos ellos confiados por la ley y los actos orgánicos"*

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Cuida los recursos naturales, ahorra agua y energía.

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No 27 - 00. Edificio Bochica Local 12 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Calle 28 No 13 A - 35, Edificio Centro de comercio Internacional. Bogotá, D.C
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1_V4

RESOLUCIÓN No. 303 DE 2026

"Por la cual se delega el ejercicio de la facultad sancionatoria contractual en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y se dictan otras disposiciones"

respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley"

En virtud a lo dispuesto en la norma en cita, el representante legal de la entidad podrá delegar el ejercicio de sus funciones en los empleados públicos de los niveles directivos y asesor, asegurando que **la delegación conste por escrito, se identifique plenamente la autoridad delegataria, las funciones y/o asuntos específicos en los cuales recae la delegación**, manteniendo la obligación de mantenerse informado en todo momento por parte de los delegados sobre el desarrollo de las delegaciones que les han sido otorgadas, para cuyos efectos la Administración implementará herramientas idóneas que así lo garanticen, conforme con los requisitos del artículo 10 de la Ley 489 de 1998.

El artículo 12 idem instituye que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos señalados para su expedición por la autoridad o entidad delegante.

A su turno el artículo 14 ibidem, refiriéndose a las modalidades de la acción administrativa establece: *"La acción administrativa en el Distrito Capital se desarrollará a través de la descentralización funcional o por servicios, la desconcentración, la delegación, la asignación y la distribución de funciones, mediante la implementación de las instancias de coordinación, para garantizar la efectividad de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo de la Administración Distrital"*.

El artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 prevé: *"Las autoridades administrativas del Distrito Capital podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998"*.

La Corte Constitucional en Sentencia C-382 de 2000 señaló las reglas que permiten aplicar la figura de la delegación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 211 de la constitución Política, entre las cuales se destaca que la misma debe producirse a través de un acto administrativo y el delegante puede reasumir en cualquier tiempo las funciones delegadas.

Mediante el Decreto Distrital 651 de 2025 se expidió el Decreto Único del Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo, el cual determinó las funciones y la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Cuida los recursos naturales, ahorra agua y energía.

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica Local 12 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Calle 28 No 13 A - 35, Edificio Centro de comercio Internacional. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1 V4

RESOLUCIÓN No. 303 DE 2026

"Por la cual se delega el ejercicio de la facultad sancionatoria contractual en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y se dictan otras disposiciones"

En concordancia con lo anterior, el Decreto Distrital 101 de 2023 y la Resolución 576 de 2024 definieron la planta de personal de la Entidad, identificando los cargos de nivel directivo y asesor que cuentan con la categoría necesaria para la delegación de funciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 474 del Decreto Distrital 640 de 2025 la *"Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Estas facultades están en cabeza de los/as Secretarios/as de Despacho, Directores/as de Departamento y Gerente de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos. Estas competencias podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."*

El artículo 11 de la Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* establece que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

El artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 establece que *"En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual."*

El artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 establece el procedimiento para tramitar los procesos administrativos contractuales por el presunto incumplimiento de los contratistas, en los cuales la Entidad puede imponer multas, imponer sanciones y declarar el incumplimiento del contrato.

La facultad sancionatoria contractual, desarrollada a través del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, constituye una prerrogativa excepcional de la Administración orientada a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos estatales y a proteger de manera efectiva el interés público. En este sentido, la imposición directa y unilateral de multas, la exigibilidad de la cláusula penal y la declaratoria de incumplimiento, como manifestaciones del *ius puniendi* del Estado, tienen la finalidad principal de constreñir al contratista a la correcta ejecución del contrato y sancionar aquellos

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Cuida los recursos naturales, ahorra agua y energía.

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica Local 12 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Calle 28 No 13 A - 35, Edificio Centro de comercio Internacional. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195



RESOLUCIÓN No. 303 DE 2026

"Por la cual se delega el ejercicio de la facultad sancionatoria contractual en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y se dictan otras disposiciones"

comportamientos u omisiones que atenten contra la debida satisfacción de las necesidades estatales.

Para el ejercicio de dicha potestad, el citado artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 prevé un procedimiento administrativo especial, verbal y expedito, el cual se desarrolla mediante la convocatoria a una audiencia. Este trámite legal impone a la entidad la obligación de comunicar de manera clara los hechos que presuntamente constituyen el incumplimiento, aportar y decretar las pruebas pertinentes, y escuchar los descargos, garantizando en todo momento el respeto irrestricto al debido proceso, al derecho de defensa y a la contradicción material, tanto del contratista como de su garante.

La Resolución 339 de 2023, proferida por la Secretaría de Desarrollo Económico, delegó en el Subsecretario de Despacho (Código 045, Grado 08) y en el Director Técnico, Código 009, Grado 07 de la Dirección de Gestión Corporativa de la Entidad, la facultad de celebrar todos los contratos, convenios y acuerdos de voluntades derivados de las diferentes modalidades de selección, así como la suscripción de todos los actos y documentos propios de las etapas precontractual, contractual y postcontractual, con independencia de su régimen legal y cuantía, relacionados con proyectos de inversión y de funcionamiento, respectivamente.

Sin perjuicio de la delegación contractual prevista en la Resolución 339 de 2023, resulta necesario regular de manera específica la delegación de la facultad sancionatoria contractual, atendiendo la especialidad del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la necesidad de garantizar la debida separación funcional, la imparcialidad, el debido proceso y la seguridad jurídica en este tipo de actuaciones.

En este contexto, resulta jurídicamente viable delegar en el/la Jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico la facultad de adelantar, dirigir y decidir el procedimiento administrativo sancionatorio contractual, desde la citación a audiencia hasta la expedición, notificación, resolución de los recursos que procedan y firmeza del acto administrativo que resuelva de fondo la actuación.

La presente delegación contribuye a optimizar la gestión administrativa y contractual de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en aplicación de los principios de eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que rigen la función administrativa y la actividad contractual del Estado.

En mérito de lo expuesto,

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Cuida los recursos naturales, ahorra agua y energía.

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica Local 12 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Calle 28 No 13 A - 35, Edificio Centro de comercio Internacional. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

RESOLUCIÓN No. 303 DE 2026

"Por la cual se delega el ejercicio de la facultad sancionatoria contractual en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar el ejercicio de la facultad sancionatoria contractual en el(la) Jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Económico, o en quien haga sus veces, para adelantar y dirigir el procedimiento administrativo sancionatorio contractual previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan).

PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE DE LA DELEGACIÓN. La presente delegación comprende las etapas de instrucción, investigación y juzgamiento, lo cual incluye, de manera enunciativa y no taxativa, las siguientes actuaciones:

1. Proferir el auto de citación a audiencia y realizar la comunicación al contratista y al garante.
2. Presidir y dirigir la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
3. Decretar, practicar y valorar las pruebas que se consideren necesarias.
4. Dictar la resolución motivada que decida sobre la imposición de multas, la declaratoria de incumplimiento o la efectividad de la cláusula penal pecuniaria.
5. Resolver el recurso de reposición que proceda contra el acto administrativo que decide la actuación, de conformidad con la ley.
6. Realizar todas las gestiones necesarias hasta que el acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado y en firme.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la presente delegación, el(la) Jefe de la Oficina Jurídica actuará con plena autonomía técnica y jurídica, garantizando en todo momento el debido proceso, la imparcialidad y el derecho a la defensa de los sujetos procesales.

ARTÍCULO SEGUNDO Disponer que la delegación aquí conferida se realiza sin perjuicio de la atención de otras instancias que deba atender directamente el (a) funcionario (a) en virtud de su cargo y por disposición de la norma.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica la Resolución 339 de 2023, en lo referente a la facultad sancionatoria, así como las demás disposiciones que sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C. a los 11 días del mes de junio de 2026.



Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Cuida los recursos naturales, ahorra agua y energía.

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica Local 12 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Calle 28 No 13 A - 35, Edificio Centro de comercio Internacional, Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1 V4

RESOLUCIÓN No. 303 DE 2026

“Por la cual se delega el ejercicio de la facultad sancionatoria contractual en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y se dictan otras disposiciones”

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR LOPEZ URIBE
Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

NOMBRE, CARGO, FIRMA		
Elaboró:	Marco Andrés Mendoza Barbosa – Contratista – Oficina Jurídica	
Revisó:	Richard A. Sánchez V. – Contratista Oficina Jurídica	
Revisó:	José Pablo Jaramillo – Contratista Oficina Jurídica	
Revisó:	Lina Paola Díaz Castañeda – Contratista Subsecretaría	
Revisó:	Enrique Silva – Oficina Jurídica	
Aprobó:	Sergio Alvenix Forero Reyes - Jefe Oficina Jurídica	

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Cuida los recursos naturales, ahorra agua y energía.

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Cuida los recursos naturales, ahorra agua y energía.

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica Local 12 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Calle 28 No 13 A - 35, Edificio Centro de comercio Internacional. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195